

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, 25 ENERO 2024

Re: CARTA COMPROMISO ENTRE EL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, EL FONDO AMBIENTAL Y EL C40 PARA PARTICIPAR EN LA INICIATIVA LANESHIFT (TRANSPORTE DE CARGA CERO EMISIONES)

La presente Carta Compromiso confirma la colaboración entre el **Municipio del Distrito Metropolitano de Quito** (“Quito” o “la Ciudad”), representado por el ingeniero Santiago Sandoval Gallardo, en calidad de autoridad ambiental distrital y como Secretario de Ambiente cuya designación al cargo se encuentra registrada en la acción de personal Nro. 0000010310 de 1 de junio de 2023; el ingeniero Alex Daniel Perez Cajilema, en calidad de autoridad de movilidad distrital y como Secretario de Movilidad, cuya designación al cargo se encuentra registrada en la acción de personal Nro. 0000009101 de 16 de mayo de 2023; el Fondo Ambiental de Quito, representado por su Directora Ejecutiva, magister Mónica Elizabeth Reinoso Paredes, cuya designación al cargo se encuentra registrada en la acción de personal Nro. FA-CAF-2023-003 de 1 de julio de 2023, delegados por el alcalde del Distrito Metropolitano de Quito y el **Grupo de Liderazgo Climático de Ciudades C40** (“C40”) para la implementación de la “Iniciativa Laneshift: Transporte de Carga Cero Emisiones en América Latina” (denominado “Laneshift”), representado por el señor Ilan Cuperstein, en calidad de Director Regional para América Latina.

Esta iniciativa global es desarrollada por el C40 y financiada por *The Climate Pledge*, una alianza entre *Global Optimism* y *Amazon* creada en 2019, con el compromiso corporativo de alcanzar cero emisiones netas al 2040, involucrando actualmente a 400 empresas.

La ciudad de Quito fue seleccionada como una de las seis ciudades participantes de la Iniciativa en América Latina que se implementa a partir de enero 2023 hasta diciembre del 2025. Laneshift tiene como objetivo apoyar a las ciudades en la descarbonización del transporte de carga, principalmente mediante la introducción de políticas públicas e incentivos que posibiliten: (i) aumentar la demanda y la oferta de vehículos de transporte de carga de cero emisiones en la región, involucrando a la industria y a los actores estratégicos; (ii) desarrollar modelos financieros y apoyar los existentes para ayudar a financiar proyectos piloto; y (iii) garantizar la integración de un enfoque inclusivo de acción climática en esta transición.

Como parte de esta colaboración:

- **El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de las instituciones que suscriben y en el ámbito de sus competencias, se compromete a:**
 - Mantener un compromiso político para cumplir con los objetivos y las acciones establecidas en la Iniciativa, principalmente para alcanzar las metas establecidas por la ciudad para la descarbonización de las flotas de carga desde un enfoque de justicia climática e inclusión.
 - Facilitar las condiciones para que los equipos de trabajo designados apoyen en el diseño, validación e implementación de un Plan de Trabajo conjunto con apoyo del equipo del C40 (“Anexo 1” de esta carta).
 - Consolidar un Grupo de Trabajo con las áreas y departamentos de la municipalidad para trabajar con el C40 y dar soporte a la coordinación entre las instituciones pertinentes (“Anexo 2” de esta carta).
 - Alinear esfuerzos para identificar y buscar formas de integrar otros instrumentos, planes o proyectos e iniciativas de la ciudad que aporten al cumplimiento de objetivos o implementación técnica del Plan de Trabajo.
 - Participar en eventos o actividades desarrolladas por el C40 con el objetivo de visibilizar la Iniciativa y las acciones del Plan de Trabajo conjunto, afianzando el compromiso político de la ciudad.
 - Mantener comunicación regular a través de reuniones periódicas, talleres o sesiones del Grupo de Trabajo con los equipos del C40 durante la duración de los trabajos de la Iniciativa.
- **El C40 se compromete a:**
 - Apoyar y proporcionar a la ciudad acceso a una amplia gama de recursos técnicos relacionados con el transporte de carga y la logística cero emisiones, el desarrollo de capacidades, así como

la promoción de la inversión de los sectores público y privado, el desarrollo de políticas inteligentes y una transición justa y equitativa del carbono.

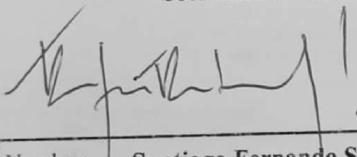
- Proporcionar y contratar servicios de consultoría, sin transferencia de recursos a la ciudad, para brindar asistencia técnica y apoyar la ejecución del programa para el cumplimiento de sus objetivos establecidos en el Plan de Trabajo.
- Organizar eventos y talleres en la ciudad (presenciales o virtuales), siempre de manera coordinada con las entidades suscriptoras y con el fin de visibilizar la Iniciativa y el Plan de Trabajo, fortaleciendo el compromiso político de la ciudad.
- Facilitar el intercambio de conocimientos entre las ciudades de la región y global.
- Facilitar herramientas y metodologías para evaluar los beneficios de las acciones establecidas en su plan de trabajo a través de los equipos regionales y globales del C40.
- Desarrollar estrategias de financiación para la implementación a través de personal propio y consultores.

Ambas partes acuerdan:

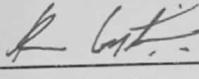
- Colaborar activamente para el éxito de la Iniciativa Laneshift, mantener diálogo e intercambio regulares, para mantener a todas las partes informadas y actualizadas sobre el trabajo realizado.
- Asignar personal dedicado que pueda dirigir el trabajo en el día a día, así como también personal especializado que pueda proporcionar orientación estratégica para el cumplimiento de objetivos del Plan de Trabajo (anexo 1).
- Este no es un acuerdo de financiación, por lo que cada parte asumirá sus gastos propios en relación con esta colaboración.

La **Carta de Compromiso** no incluye la transferencia de recursos financieros entre las Partes ni establece una reclamación por cualquier comportamiento de las Partes más allá de lo aquí previsto. La presente Carta de Compromiso entrará en vigor al momento de la firma entre las Partes y permanecerá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2025, fecha en que finaliza el Programa. Firmado por:

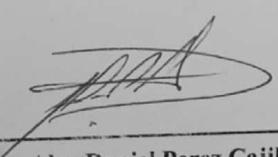
Secretaría de Ambiente


 Nombre: **Santiago Fernando Sandoval Gallardo**
 Cargo: Secretario de Ambiente DMO
 Fecha: 25 de enero de 2024

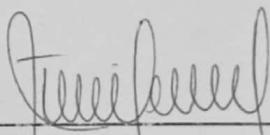
Grupo de Liderazgo Climático de Ciudades C40


 Nombre: **Ilan Cuperstein**
 Cargo: Director Regional para América Latina
 Fecha: 25 de enero de 2024

Secretaría de Movilidad


 Nombre: **Alex Daniel Pérez Cajilema**
 Cargo: Secretario de Movilidad DMO
 Fecha: 25 de enero de 2024

Fondo Ambiental del Municipio de Quito


 Nombre: **Mónica Elizabeth Reinoso Paredes**
 Cargo: Directora Ejecutiva
 Fecha: 25 de enero de 2024

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA COMPAÑÍA YEPEZSALMON
YEPEZ SALMON S.A Y EL FONDO AMBIENTAL DEL DISTRITO
METROPOLITANO DE QUITO.**

1

CONVENIO NRO. FA-2024-

Comparecen a la celebración de este convenio, por una parte, el **FONDO AMBIENTAL**, con RUC 1768120000001, legalmente representado por Mónica Elizabeth Reinoso Paredes en su calidad de Directora Ejecutiva, a quien en adelante para efectos del presente convenio se denominará “EL FONDO”; y, por otro lado, la compañía **YEPEZSALMON YEPEZ SALMON ASOCIADOS S.A**, con RUC 1792642604001, legalmente representado por su Gerente General, señor Nicolas Louis François Daniel Salmon, conforme al nombramiento que se habilita a la cual, en adelante se denominará por su nombre comercial “YES INNOVATION”.

Los comparecientes convienen en celebrar el presente convenio marco de cooperación al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES. -

El artículo 14 la Constitución de la República del Ecuador declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

El numeral 2 del artículo 61 de la Constitución establece como un derecho de los ecuatorianos participar en los asuntos de interés público.

El artículo 395 de la Constitución establece los principios ambientales, entre los cuales se encuentran: “1. *El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras.* 2. *Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional.*”

Por su parte, los artículos 2, f) y 3, g) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) contemplan como uno de los principios de la administración descentralizada la participación ciudadana que es una forma de

democratización de la gestión del gobierno central y de los gobiernos autónomos descentralizados.

El artículo 136 del COOTAD dispone que los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán la competencia de gestión ambiental articulándose con el sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, con competencia para la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector, con sujeción a las políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional.

2

El artículo 10 del Código Orgánico Administrativo prevé el principio de participación de la administración pública, permitiendo que las personas estén presentes e influyan en las cuestiones de interés general a través de los mecanismos previstos en el ordenamiento jurídico; a la vez, el artículo 37 dispone que las administraciones públicas sirven con objetividad al interés general y que actúan para promover y garantizar el real y efectivo goce de los derechos; fomentando la participación de las personas para que contribuyan activamente a definir el interés general.

El artículo 3957 de la codificación del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito define a las Soluciones Basadas en la Naturaleza (SbN) como *“Acciones dirigidas a proteger, gestionar y restaurar de manera sostenible ecosistemas naturales o modificados, que ayudan a la sociedad a hacer frente a los efectos adversos del cambio climático de forma efectiva y adaptable, proporcionando simultáneamente bienestar humano y beneficios a la biodiversidad. A través de un uso activo de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos, las SbN restauran, mantienen o mejoran la salud ecosistémica, dan soporte y fomentan la conectividad y los diversos roles de los ecosistemas”*.

La ordenanza metropolitana No. 060-2023 del 4 de julio de 2023 contiene la ordenanza metropolitana de Infraestructura Verde-Azul, cuyo objeto previsto en el artículo 1 busca *“definir el marco regulatorio y los lineamientos para la gestión integral de los componentes de la infraestructura verde azul del Distrito Metropolitano de Quito, de manera coordinada y articulada, dinámica y adaptativa, a través del establecimiento del Sistema Verde – Azul, para la conservación de la biodiversidad, la reducción del riesgo de desastres por fenómenos hidrometeorológicos y movimientos en masa y el fortalecimiento de la resiliencia frente al cambio climático; al mismo tiempo que mantiene y aprovecha los servicios ecosistémicos relacionados con la salud, recreación de la economía”*

Con resolución ADMQ 013-2023 de 17 de agosto de 2023, el señor alcalde expidió el *Instructivo para la celebración de los convenios interinstitucionales del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito*, que regula el

procedimiento de formación y suscripción de convenios de las entidades municipales con cualquier persona natural o jurídica, pública o privada.

El Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2021-2033 (PMDOT) establece en su Objetivo Estratégico 2: *Por un Quito sostenible y seguro. Promover una gestión integral ambiental, de residuos y de riesgos, responsables y sostenibles, las 2.4.1. Políticas específicas del OE2*, con relación a la gestión ambiental, entre otros, el “*Implementar soluciones basadas en la naturaleza como medidas de adaptación al cambio climático y lograr reducir las brechas socioeconómicas y espaciales existentes en la ciudad.*”, así como, “*Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental y los efectos del cambio climático.*”

A la vez, el Objetivo Estratégico 3 del PMDOT prevé: “*Por un Quito para todos y todas. Consolidar comunidades y barrio sostenibles, inclusivos y resilientes, que cuenten con servicios y un hábitat de calidad.*” Este objetivo enmarcó el trabajo realizado por las partes en su participación dentro de la ejecución del proyecto Clever Cities, conforme al convenio suscrito con la Comisión Europea.

Del Fondo Ambiental

1. El Fondo Ambiental es una entidad descentralizada con autonomía administrativa, presupuestaria y financiera, creado mediante Ordenanza Metropolitana No. 146 publicada en el Registro Oficial No. 78 de 9 de agosto de 2005, que a su vez fue sustituida por la ordenanza metropolitana No. 0213 de 12 de abril de 2007, reformada por la ordenanza metropolitana Nro. 250 de 17 de abril de 2008, actualmente ratificada a través de ordenanza metropolitana Nro. 52-2023, que contiene la codificación del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en cuyo artículo 3399 se determina que el objetivo del FONDO es el financiamiento no reembolsable de planes, programas y proyectos; fortalecimiento institucional de la Dirección Metropolitana Ambiental (actual Secretaría de Ambiente) y el ejercicio de toda actividad y financiamiento que tienda a la protección, conservación y mejoramiento de los recursos naturales y de la calidad ambiental, de conformidad con las prioridades, políticas ambientales y resoluciones establecidas por la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito.

El literal I) del artículo 19 del Reglamento Interno del Fondo Ambiental aprobado con Resolución No. CAFA-2019-002 de 28 de junio de 2019, faculta a la Dirección Ejecutiva a suscribir, entre otros, los convenios y contratos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Fondo Ambiental.

Para la suscripción de este instrumento, se cuenta con los respectivos informes de viabilidad técnica, legal y financiera emitidos por las unidades competentes del Fondo Ambiental, tal como lo exige la Resolución ADMQ 013-2023 de 17 de agosto de 2023,

que contiene el *Instructivo para la celebración del convenios interinstitucionales del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito*.

Con memorando Nro. GADDMQ-FA-CTP-2024-0022-M, de 20 de febrero de 2024, la Coordinadora Técnica y de Planificación del Fondo Ambiental emitió su informe favorable de viabilidad técnica de la celebración del convenio objeto de análisis, en el cual concluye: *“Posterior a la revisión del borrador del convenio marco, se identifica que el mismo permitiría trabajar en conjunto en diversos temas ambientales, aprovechando la experiencia y conocimientos de las instituciones que lo suscribirán; además permitirá establecer mecanismos que garanticen delinear mecanismos que permitan la mutua colaboración para impulsar el desarrollo sostenible del Distrito Metropolitano de Quito en el marco de Soluciones Basadas en la Naturaleza.*

Bajo lo mencionado y considerando las competencias del Fondo Ambiental, y que el borrador del convenio se apega a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes en la materia ambiental, por lo que considera viable la suscripción del convenio.”

Mediante sumilla inserta en el referido memorando, al Directora Ejecutiva del Fondo sumilla a la Asesoría Jurídica: *“Para conocimiento y gestión correspondiente.”*

Con memorando Nro. FA-CAF-2024-0063-M de 20 de febrero de 2024, la Coordinadora Administrativa Financiera del Fondo Ambiental emitió su informe financiero favorable, considerando que no existen erogaciones previstas en el instrumento bilateral propuesto. Consta la sumilla inserta por la señorita directora ejecutiva del Fondo Ambiental que instruye a la asesoría jurídica: *“Para conocimiento y gestión pertinente”*.

Mediante memorando Nro. GADDMQ-FA-AJ-2024-0009-M, de 21 de febrero de 2024, la Asesora Jurídica del Fondo Ambiental emite su informe jurídico de viabilidad, en el cual concluye: *“Con estos antecedentes, una vez que se ha revisado el proyecto de convenio marco, esta Asesoría Jurídica concluye que los compromisos propuestos se encuentran dentro de las competencias y atribuciones legales del Fondo Ambiental, y que su objeto se apega a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes en la materia ambiental, por lo que considera viable la suscripción, cumpliendo, además, con lo preceptuado en la Resolución ADMQ 013-2023 de 17 de agosto de 2023, que contiene el Instructivo para la celebración del convenios interinstitucionales del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.”*

De Yepezsalmon Yépez Salmon Asociados S.A

2. YEPEZSALMON YEPEZ SALMON ASOCIADOS S.A. es una compañía anónima ecuatoriana, constituida el diez de diciembre de dos mil quince, con el objeto social de

realizar actividades y prestar servicios profesionales, científicos, técnicos, tecnológicos, de asesoría, consultoría, capacitación, investigación, desarrollo e innovación en varias áreas del conocimiento a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado, en las que se incluyen todas las etapas de la actividad empresarial, y productos en el ámbito de la construcción, arquitectura, urbanismo, planificación territorial, actividad inmobiliaria, innovación y medio ambiente.

Su domicilio principal y matriz se halla en la ciudad de Quito y emplea el nombre comercial de YES INNOVATION.

De las partes comparecientes

3. Desde el año 2018, las partes comparecientes en este instrumento han trabajado de manera consorciada, puesto que fueron beneficiarios del convenio suscrito con otros distintos beneficiarios internacionales y la Agencia Ejecutiva para la pequeña y mediana empresa de la Comisión Europea, para el co-diseño de soluciones basadas en la naturaleza para ciudades con valor añadido y regeneración socialmente inclusiva, *Clever Cities*, cuya ejecución concluyó en el año 2023 dejando varios resultados positivos para la ciudad de Quito, y que sirvió como plataforma para la generación por parte de YES Innovation de la *Guía para la Implementación de Soluciones Basadas en la Naturaleza en Quito*, material que está dirigido al sector de la construcción en la urbe quiteña.

4. Los comparecientes consideran necesario mantener una alianza estratégica que permita trabajar de manera conjunta en actividades y proyectos en materia ambiental en beneficio de la ciudad de Quito, por lo que han convenido en suscribir el presente instrumento.

SEGUNDA: OBJETO.

Con tales antecedentes, las partes deciden libre y voluntariamente suscribir este convenio con el objeto de mantener una alianza estratégica de trabajo en materia ambiental, y determinar los compromisos y obligaciones recíprocas de las partes en la organización, promoción, difusión, financiamiento y ejecución de actividades y proyectos ambientales, para impacto positivo en el Distrito Metropolitano de Quito.

TERCERA: CONVENIOS ESPECÍFICOS.

Para instrumentar las actividades a que hace referencia la cláusula anterior, las partes podrán presentar por escrito proyectos para colaborar en tareas de mutuo interés, los cuales, de ser aprobados por cada entidad, podrán plasmarse en convenios específicos, con base en el presente instrumento.

Los proyectos describirán con toda precisión los objetivos, las actividades a desarrollar, el calendario de trabajo, las responsabilidades, los aspectos financieros y materiales, calendarios de pago, así como todos los datos y documentos necesarios para determinar con exactitud los fines y los alcances técnicos, financieros y legales de cada uno de dichos proyectos, que deberán ser equilibrados en beneficios y obligaciones para las Partes.

CUARTA: ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO.

Las partes designan como administrador del convenio y punto focal de contacto para su ejecución a:

Por el Fondo Ambiental: Coordinadora Técnica y de Planificación

Correo: fambiental@quito.gob.ec

Dirección: Río Coca E6 – 85 e Isla Genovesa

Teléfono: 02 352300 Ext. 24159/ 24121

Quito - Ecuador

Por Yes Innovation: El Gerente General

Correo: nsalmon@yes-innovation.com

Dirección: José Armero Oe 7261 y calle El Oro, sector Miraflores

Teléfono: 3214144

Quito - Ecuador

QUINTA: FACULTADES Y OBLIGACIONES.

Las facultades y obligaciones de las partes serán:

1. Coordinar la elaboración de los convenios específicos que consideren necesarios, apoyándose en todos aquellos grupos o especialistas que puedan colaborar, y que deberán tener el aval de las autoridades de ambas Partes.
2. Realizar el seguimiento y evaluación mediante informes, sobre el avance de la ejecución de las actividades y proyectos convenidos por las partes, señalando los resultados obtenidos, así como la conveniencia de continuar, ampliar o finiquitar la alianza estratégica.
3. Organizar actividades de difusión, comunicación, promoción, de las actividades y proyectos que realicen las partes en conjunto.
4. Asignar recursos humanos y materiales necesarios para garantizar un nivel de excelencia en los proyectos establecidos de común acuerdo entre ambas partes.
5. Solicitar la aprobación de la otra parte, para realizar cualquier actividad de comunicación, reproducción, difusión o promoción de los productos o trabajo realizado en conjunto por las partes.

6. Elaborar propuestas de programas y proyectos relacionados con la implementación de soluciones basadas en la naturaleza para el Distrito Metropolitano de Quito.
7. Participar conjuntamente en espacios de difusión y socialización de la *Guía para la implementación de Soluciones Basadas en la Naturaleza en Quito*.
8. Postular de manera conjunta en convocatorias nacionales e internacionales, para iniciativas o proyectos ambientales.
9. Entregar de parte de YES Innovation a favor del Fondo Ambiental la *Guía para la implementación de Soluciones Basadas en la Naturaleza en Quito*, para que sea puesta a disposición de las autoridades municipales competentes, para su aplicación en la Ciudad.
10. Viabilizar la entrega a la Secretaría de Ambiente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de la *Guía para la implementación de Soluciones Basadas en la Naturaleza en Quito*, para coadyuvar a la emisión de la política pública ambiental respectiva, en cumplimiento con lo dispuesto en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.
11. Mencionar la participación y utilizar sistemáticamente los logotipos e imagen institucional de ambas partes, en los eventos y actividades de difusión, comunicación pública, promoción o cualquier otra forma de acercamiento a la ciudadanía sobre la *Guía para la implementación de Soluciones Basadas en la Naturaleza en Quito* y los resultados del trabajo realizado en ejecución de este convenio.
12. Cuantas otras sean consideradas de interés mutuo, dentro de las disponibilidades de las partes y por normativa legal vigente.

7

SEXTA: FINANCIAMIENTO.

El presente Convenio de carácter general no implica, por sí solo, compromisos presupuestarios para ninguna de las partes.

Sin embargo, al establecer proyectos específicos, las partes determinarán el financiamiento en el respectivo convenio específico que celebren para garantizar la correcta ejecución, con las especificaciones detalladas de los cronogramas valorados de ejecución.

SÉPTIMA: PLAZO.

El presente convenio tendrá una duración de DOS (2) años, a partir de la fecha de suscripción del mismo, plazo que podrá renovarse a petición de las partes, para lo cual suscribirán un instrumento que plasme su voluntad.

OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL.

Los resultados o productos, estudios e investigaciones que se realicen en ejecución de este convenio serán de propiedad común de las dos partes, las cuales, en todo informe, publicación y cita de los trabajos, deberán indicar su origen conjunto y el uso de los logotipos de ambas partes.

8

Las dos instituciones están facultadas para publicar los resultados de los trabajos y/o investigaciones realizadas cuando sea necesario, para lo cual deberán indicar la coautoría o coparticipación a las personas responsables de la publicación e instituciones participantes en este convenio, bajo los términos que constan en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.

NOVENA: TERMINACIÓN.

El presente Convenio terminará por una de las siguientes causas:

1. Por cumplimiento del objeto del Convenio.
2. Cumplimiento del plazo.
3. Mutuo acuerdo de las partes siempre que se evidencie que no pueda continuarse su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales, sociales o físicos; para lo cual se suscribirá el respectivo documento.
4. Terminación unilateral por incumplimiento. Cualquiera de las partes podrá dar por terminada anticipada y unilateralmente este convenio, en caso de incumplimiento total o parcial de una o más cláusulas pactadas en este instrumento.
5. Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado por la parte que lo alegare, y notificado dentro del plazo de (72) horas de ocurrido el hecho.
6. Por las demás causas estipuladas en este Convenio.

La terminación del presente convenio por cualquiera de las causales antes señaladas, no afectará la conclusión de las obligaciones y actividades que las partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, y su respectiva liquidación posterior, salvo que éstas lo acuerden de otra forma en un convenio específico.

DÉCIMA: CONTROVERSIAS.

En términos generales este convenio se suscribe de manera transparente y voluntaria entre las partes; mediando entre estas la buena fe en cuanto a sus acciones e intenciones; fundamentados principalmente en la trayectoria y buen nombre de las partes comparecientes. En base a lo expuesto deberá primar en todo momento el diálogo y se deberán agotar todas las instancias en el sentido de evitar controversias o desacuerdos.

En caso de presentarse controversias entre las partes intervenientes, derivadas de la aplicación o interpretación del presente convenio, se intentará lograr un acuerdo directo entre las mismas y será resuelto por sus representantes legales o a quienes ellos deleguen para el efecto, acuerdo que deberá constar por escrito.

En caso de no lograrse un acuerdo directo que solucione el conflicto entre las partes en un término máximo de veinte (20) días, las partes declaran expresamente que renuncian a fuero y domicilio, y manifiestan que cualquier controversia, diferencia o reclamación que se genere o esté relacionado como consecuencia de la interpretación o ejecución del presente convenio, será previamente sometida al procedimiento de mediación ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

9

DÉCIMA PRIMERA: DOCUMENTOS HABILITANTES.

Se adjunta como documentos habilitantes, aquellos que sustenten la calidad en la que comparecen los subscriptores de este instrumento que a continuación se detalla.

1. Nombramiento de Mónica Reinoso Paredes, Directora Ejecutiva del FONDO.
2. Nombramiento de Nicolas Louis François Daniel Salmon, Gerente General de YepezSalmon Yepez Salmon Asociados S.A.
3. Copia simple de los documentos de identidad.

DÉCIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN.

Para constancia y fiel cumplimiento de lo estipulado, libre y voluntariamente las partes declaran expresamente aceptar y someterse a todas y cada una de las cláusulas incorporadas en el presente instrumento, por lo que proceden a suscribirlo en Quito, a los 22 días del mes de febrero de 2024.

POR FONDO AMBIENTAL



Firmado electrónicamente por:
MONICA ELIZABETH
REINOSO PAREDES

Mónica Elizabeth Reinoso Paredes
DIRECTORA EJECUTIVA

POR YES INNOVATION



Firmado electrónicamente por:
NICOLAS LOUIS
FRANCOIS DANIEL
SALMON .

Nicolas Louis François Daniel Salmon
GERENTE GENERAL

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE SERVICIOS
AEROPORTUARIOS, SECRETARÍA DE AMBIENTE, FONDO AMBIENTAL,
CORPORACIÓN QUIPORT S.A., EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA
DE MOVILIDAD Y OBRAS PÚBLICAS Y WILDLIFE CONSERVATION
SOCIETY ECUADOR.**

Convenio Nro. FA-2024-001

CLÁUSULA PRIMERA. - COMPARECIENTES:

Comparecen, a la celebración del presente convenio de cooperación interinstitucional, por una parte, **Sebastián Valdivieso Vega**, en su calidad de Apoderado General y como tal Representante Legal de **Wildlife Conservation Society** en Ecuador, quien en adelante y para efectos de este Convenio se le denominará simplemente **WCS**; por otra parte, la **Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios y Gestión de Zonas Francas y Regímenes Especiales**, representada legalmente por **Sebastián Nader** en su calidad de Gerente General y representante legal, parte a la que, en adelante y para efectos de este Convenio, se denominará **EPMSA**; la **Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas - EPMMOP** legalmente representada por **Claudia Patricia Otero Narváez**, Gerente General, a quien en adelante se la denominará **EPMMOP**; **Santiago Sandoval** en su calidad de **Secretario de Ambiente**, en adelante y para efectos de este Convenio, se denominará **SAQ**; **Mónica Reinoso** como Directora Ejecutiva del **Fondo Ambiental** que para efectos de este Convenio se le denominará **FA**; y, **Corporación Quiport S.A.**, concesionaria del Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre de Quito, representada por **Ramón Ernesto Miró y Francis Mishell Segovia Maya** en sus calidades de Director General y Directora Financiera, respectivamente parte a la que, en adelante y para efectos de este instrumento, se le denominará simplemente como **Quiport**; así también en lo posterior serán individualmente referidos como "PARTE" y en conjunto como las "PARTES", quienes de manera libre y voluntaria acuerdan celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA SEGUNDA. - ANTECEDENTES

WILDLIFE CONSERVATION SOCIETY ECUADOR

Es una organización internacional de carácter privado sin fines de lucro, que opera legalmente en Ecuador bajo un Convenio Básico de Funcionamiento suscrito con el Gobierno de la República del Ecuador con fecha 17 de marzo del 2021, cuyo objetivo principal es conservar y proteger la vida silvestre en el mundo, a través de la investigación científica, la capacitación de profesionales de la conservación locales, el establecimiento de una presencia a largo plazo en áreas de interés para conservación y la cooperación con entidades públicas, privadas y comunidades locales. WCS está comprometida con la innovación y la investigación en el campo de la conservación de la biodiversidad y los recursos naturales. Desde el inicio de sus actividades ha trabajado para conservar la vida

silvestre y sus hábitats naturales en alianza con pueblos indígenas, comunidades locales, gobiernos autónomos descentralizados (GAD) y el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica del Ecuador (MAATE). El equipo conformado con personal especializado en biología de la conservación, geografía, ecología, gestión de recursos naturales, antropología, sociología, educación ambiental y comunicación, ha llevado a cabo diversos proyectos en el país y la región que involucran elementos de investigación científica aplicada, manejo de la vida silvestre, fortalecimiento institucional, construcción de capacidades y educación ambiental.

La estrategia de conservación de WCS se basa en identificar problemas críticos de conservación y desarrollar soluciones basadas en la ciencia, que, implementadas por la comunidad, benefician a los paisajes naturales, a la vida silvestre y a las poblaciones humanas. WCS Ecuador ha colaborado permanentemente con los pueblos indígenas y las comunidades locales en el desarrollo de nuevas y mejores estrategias de conservación para mejorar sus condiciones de vida sin amenazar la integridad de los ecosistemas naturales en los que viven.

EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE MOVILIDAD Y OBRAS PÚBLICAS

Es la Empresa Pública responsable de diseñar, planificar, construir, mantener, operar y, en general, explotar la infraestructura del sistema de transporte terrestre; la infraestructura para movilidad, espacio público destinado a estacionamientos; prestar servicios públicos a través de la infraestructura a su cargo; y las actividades operativas y de prestación de servicios relativas a las competencias que le corresponden al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, en el ámbito de la movilidad y ejecución de obras públicas.

Bajo Informe Nro. 001-GTE-DTP-TTQ-TTC—2024, del 08 de enero de 2024, la EPMMOP concluye lo siguiente: *“La EPMMOP se encuentra en la capacidad de asumir la coordinación de acciones a favor de salvaguardar la vida silvestre en los terminales terrestres. La EPMMOP no cuenta con personal técnico capacitado o un área específica destinada al tráfico de vida silvestre, por lo que es importante la ayuda de entidades especializadas en la prevención en el tráfico de especies silvestres. La seguridad de la vida silvestre es responsabilidad de todos los ecuatorianos, por lo que la participación activa de la EPMMOP propende a dicha conservación y cumplimiento de las normas relacionadas con este tema. La EPMMOP cuenta con personal para designar un representante para que forme parte de las mesas de trabajo que se consideren necesarias con la finalidad de cumplir con la finalidad del convenio”*. En el mencionado informe, se recomienda: *“Se recomienda la firma del convenio con la administración de la Dirección de Terminales y Peajes.”*

En el Memorando Nro. EPMMOP-GJ-2024-0024-M del 08 de enero de 2024, el Gerente Jurídico remite a la Gerencia de terminales y Estacionamientos el criterio Jurídico para la suscripción del Convenio Marco, en el cual señala lo siguiente: *“(...) esta Gerencia Jurídica considera viable jurídicamente la*

suscrición de un convenio marco de cooperación interinstitucional entre la Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios, Secretaría de Ambiente, Fondo Ambiental, Corporación Quiport S.A, Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas y Wildlife Conservation Society Ecuador a efecto de que se gestione de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, los programas y proyectos enmarcados en la detección y erradicación de tráfico de vida silvestre; y en la protección y conservación de la vida silvestre.”

A través del Memorando Nro. EPMMOP-GG-2024-0031-M del 08 de enero de 2024, la Gerente General de EPMMOP remite a la Secretaría de Ambiente lo siguiente: “Sobre el particular, me permito informar que una vez se ha realizado la revisión desde el ámbito técnico y jurídico, concluyendo en la viabilidad de la participación de esta entidad (...) cumple con ratificar la voluntad institucional de participar en esta y otras alternativas en donde se puedan coordinar esfuerzos para satisfacer necesidades institucionales comunes en pro del DMQ”.

EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS

La Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios y Gestión de Zonas Francas y Regímenes Especiales (EPMSA) opera en el marco de responsabilidades que radican en tres ejes fundamentales: el control de la concesión aeroportuaria, la seguridad aeroportuaria (AVSEC) y el desarrollo de una Zona Franca aledaña al Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre (AIMS).

La EPMSA tiene entre sus responsabilidades dirigir, planificar, coordinar y controlar la seguridad en el Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre, de acuerdo con la normativa aeronáutica nacional e internacional.

El trabajo de EPMSA está encaminado a resguardar, garantizar y mantener los más altos estándares de seguridad aeroportuaria, para ello, entre sus funciones, están:

- o Inspección de seguridad aeroportuaria (AVSEC) de pasajeros y staff aeroportuario
- o Inspección de equipaje de mano y facturado
- o Manejo de equipos de rayos X
- o Control en arcos detectores de metales
- o Control de Circuito Cerrado de Televisión (CCTV)

A través del Memorando Nro. EPMSA-GSA-2024-0030-ME del 11 de enero de 2024 la Gerencia de Seguridad Aeroportuaria remite el Informe Técnico a la Gerencia General de la Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios, en el cual se concluye lo siguiente: “Este convenio conjunto, no interfiere ni afecta la aplicación de los procedimientos de seguridad aeroportuaria; al contrario, utilizando la tecnología a través del uso de los sistemas de rayos X, el personal de seguridad aeroportuaria podrá notificar o alertar a las autoridades ambientales competentes asignadas en el aeropuerto Internacional Mariscal Sucre, sobre “detecciones sospechosas” de especies de

vida silvestre. Por lo que, la Gerencia de Seguridad Aeroportuaria, considera que este Convenio, no es lesivo para la EPMSA, ya que en el documento propuesto se establecen claramente las áreas de competencia de cada Organización.”; y, al mismo tiempo recomienda lo siguiente: “En virtud de lo expuesto, la Gerencia de Seguridad Aeroportuaria, considera viable la firma del convenio marco de Cooperación Interinstitucional entre la Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios, Secretaría de Ambiente, Fondo Ambiental, Corporación Quiport S.A, Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas y Wildlife Conservation Society Ecuador (WCS).”

A través del Memorando Nro. EPMSA-GAF-2024-0065-ME del 11 de enero de 2024, la Gerencia Administrativa Financiera de la EPMSA remite el Informe Financiero a la Gerencia General de la EPMSA para la suscripción del Convenio, en el cual concluye lo siguiente: “Una vez que, se ha evidenciado que la propuesta de CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS, SECRETARÍA DE AMBIENTE, FONDO AMBIENTAL, CORPORACIÓN QUIPORT S.A, EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE MOVILIDAD Y OBRAS PÚBLICAS Y WILDLIFE CONSERVATION SOCIETY ECUADOR, no genera riesgos financieros para la EPMSA, puesto que no implica la asignación ni comprometimiento de recursos presupuestarios, esta Gerencia acoge el informe financiero presentado y lo remite a su autoridad, para los fines pertinentes.”

A través del Memorando Nro. EPMSA-GJ-2024-0023-ME del 12 de enero de 2024, el Gerente Jurídico de EPMSA remite el Informe Jurídico del Proyecto de Convenio Marco Interinstitucional - Tráfico de Vida Silvestre a la Gerencia General de la EPMSA, en el cual se concluye lo siguiente: “ (...) que la EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS Y GESTIÓN DE ZONAS FRANCAS Y REGÍMENES ESPECIALES, está facultada jurídicamente a suscribir el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la EPMSA, Secretaría de Ambiente, Fondo Ambiental, Corporación QUIPORT S.A., Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas y Wildlife Conservation Society Ecuador, cuyo objeto es establecer un marco de trabajo para delinear mecanismos de coordinación, interacción, cooperación y reciprocidad entre las seis instituciones con el propósito de prevenir, detectar y controlar el tráfico de vida silvestre.”

SECRETARÍA DE AMBIENTE

Es la autoridad rectora de la gestión ambiental integral en el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, y como tal, determina con la participación ciudadana, políticas, estrategias, directrices, normas y ejerce control para contribuir a mejorar la calidad de vida de sus habitantes con base en una cultura de respeto e integración social al ambiente natural y construido.

A través del Oficio Nro. GADDMQ-SA-2024-0081-O del 15 de enero de 2024, la Secretaría de Ambiente informa al Fondo Ambiental lo siguiente: “En virtud de lo expuesto, toda vez que se revisó el proyecto de convenio, manifiesto mi conformidad en suscribir el mismo (...”

FONDO AMBIENTAL

El Fondo es una entidad autónoma cuyo objetivo es el financiamiento para planes, programas y proyectos, fortalecimiento institucional de la Secretaría, el ejercicio de toda actividad y financiamiento que tienda a la protección, conservación y mejoramiento de los recursos naturales, y de la calidad ambiental; constituido con recursos provenientes de la recaudación por concepto de derecho y costos ambientales, administrativos; así como de donaciones voluntarias o de fondos provenientes del país o del exterior, de acuerdo a la Ordenanza de su creación.

Mediante memorando Nro. GADDMQ-FA-AJ-2024-0003-M, de 15 de enero de 2024, Nro. FA-CAF-2024-0011-M de 16 de enero de 2024 y GADDMQ-FA-CTP-2024-0015-M de 08 de febrero de 2024, fueron emitidos los informes jurídico, financiero y técnico respectivos, por parte de las áreas competentes del Fondo Ambiental, calificando la viabilidad para su suscripción por parte de la señorita Directora Ejecutiva.

CORPORACIÓN QUIPORT S.A

Quiport es una compañía privada que actualmente es la concesionaria exclusiva del AIMS, cuyo objeto social está encaminado a la construcción, administración, operación y mantenimiento del mismo, conforme a los términos del Contrato de Concesión suscrito con el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

CLÁUSULA TERCERA. - OBJETO:

El presente convenio tiene como objetivo principal establecer un marco de trabajo cuyo fin es delinear mecanismos de coordinación, interacción, cooperación y reciprocidad entre las seis instituciones, articulando actividades conjuntas, dentro de las competencias técnicas y legales de cada PARTE, que sean de interés mutuo para el cumplimiento de sus funciones, así como los objetivos de las PARTES, mediante el aprovechamiento de recursos humanos, materiales, tecnológicos e implementación y monitoreo de actividades enfocadas en los objetivos específicos de colaboración que se enlistan a continuación, con el propósito de prevenir, detectar y controlar el tráfico de vida silvestre en el Distrito Metropolitano de Quito.

Los objetivos específicos de esta colaboración se enmarcan en los siguientes ejes:

- a. Desarrollo de documentos técnicos y de apoyo por parte de la entidad competente en los procesos enfocados a la detección de tráfico vida silvestre que podría presentarse dentro del Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre de Quito y otras instalaciones vinculadas al transporte terrestre de pasajeros y mercancías dentro del DMQ.

- b. Implementación de talleres para capacitar al personal de EPMSA en el Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre de la ciudad de Quito y de la EPMMOP en los dos terminales terrestres del Distrito Metropolitano de Quito (DMQ) y en otras instalaciones bajo la administración de la EPMMOP, con el apoyo de expertos de WCS y otras instituciones aliadas.
- c. Comunicación y difusión de las acciones conjuntas, enfocadas en concientizar sobre la problemática del tráfico de vida silvestre.
- d. Coordinar el desarrollo de estrategias que permitan desalentar y reducir el tráfico de vida silvestre y sus riesgos asociados.
- e. Fortalecimiento de relaciones interinstitucionales para el establecimiento de sinergias y acciones articuladas dentro del ámbito de competencias de cada una de las PARTES, para evitar el tráfico de especies.
- f. Determinar la viabilidad de desarrollar planes, programas y proyectos encaminados a la protección y conservación de la vida silvestre.

CLÁUSULA CUARTA. - COMPROMISOS:

Compromisos Conjuntos

Las PARTES desarrollarán de manera conjunta acciones para:

- a. Armar una Hoja de Ruta del trabajo a realizar en el marco del Convenio, que incluya el alcance de intervención, las responsabilidades, actividades y el tiempo en que se implementarán.
- b. Organizar cursos, conferencias y talleres en áreas o temáticas que sean consideradas de interés.
- c. Fomentar acciones de educación ambiental y comunicación, a través de mecanismos para la gestión del conocimiento, comunicación y difusión de las iniciativas desarrolladas en el marco del presente convenio.
- d. Desarrollar y fortalecer las relaciones interinstitucionales, dentro del ámbito de competencia de cada institución participante facilitando la vinculación e interacción por varios medios (talleres, reuniones, charlas) con instituciones gubernamentales y otros actores.
- e. La coordinación interinstitucional entre SAQ, EPMSA, QUIPORT, FA, EPMMOP y WCS será a través de los administradores designados y sus instancias en el AIMS.

- f. Según lo acuerden entre las PARTES por escrito, brindar el apoyo logístico, técnico y operativo necesarios para la debida ejecución de las actividades comprometidas en este convenio para la prevención y el control de tráfico de vida silvestre, en el marco de las competencias y responsabilidades institucionales legalmente previstas para cada una de las PARTES.
- g. Coordinar con las instituciones competentes para que, de ser necesario, colaboren en cualquier procedimiento que requiera de un apoyo adicional durante los controles a realizarse.
- h. Suscribir, entre todas o varias de las PARTES intervenientes en este instrumento, los convenios específicos que viabilicen la ejecución de este convenio marco, y la realización de planes, programas y proyectos, siempre dentro de las competencias previstas legalmente para cada entidad.
- i. Designar, para todo programa o proyecto, una persona responsable quien coordinará la planificación y ejecución de este convenio.

Compromisos. - Wildlife Conservation Society Ecuador.-

- a. Establecer un punto focal y designar personal específico para la coordinación y cumplimiento del presente acuerdo.
- b. Apoyar en la identificación de necesidades técnicas del personal y de los procedimientos de acción, los insumos, etapas, herramientas, tiempos y temáticas necesarias para fortalecer las acciones de respuesta por parte de la EPMSA y de la EPMMOP en caso de detección del tráfico ilegal de vida silvestre en el ámbito de sus operaciones.
- c. Brindar capacitación, asesoría técnica, cursos, charlas, talleres, conversatorios, y simposios, con el fin de fortalecer capacidades para combatir el tráfico ilegal de vida silvestre a nivel local, en la medida de sus posibilidades.
- d. Facilitar, previa coordinación entre las PARTES, la participación activa de sus representantes, profesionales, personal técnico en los programas, proyectos y actividades amparados bajo el presente instrumento en el área ambiental.
- e. Facilitar y apoyar, previa coordinación entre las PARTES, los recursos, equipos que sean necesarios para la debida ejecución de cada programa, proyecto o actividad, en la medida de sus posibilidades.

- f. Desarrollar y difundir conjuntamente campañas de comunicación y material didáctico basado en información científica y técnica para sensibilizar y educar a los usuarios sobre la conservación de la vida silvestre para preservar ecosistemas saludables y el bienestar humano.

Compromisos. - Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios

- a. Designar un responsable que atienda los requerimientos de las PARTES, con el objetivo de facilitar la comunicación interinstitucional, así como para dar seguimiento a la planificación y ejecución del presente Convenio.
- b. La EPMSA, a través, del personal de seguridad aeroportuaria, se compromete a notificar o alertar a las autoridades ambientales competentes asignadas en el Aeropuerto Mariscal Sucre, a través, de los medios establecidos, sobre "detecciones sospechosas" de especies de vida silvestre, respetando las competencias, atribuciones y facultades de EPMSA.
- c. Difundir activamente el proceso de capacitaciones para conocimiento de toda la comunidad aeroportuaria.
- d. Coordinar con las instituciones competentes para que, de ser necesario, colaboren en cualquier procedimiento en el que se requiera de más apoyo durante los controles a realizarse.
- e. Implementar los protocolos y procedimientos desarrollados en el marco de los compromisos del presente Convenio, en lo que fuere aplicable para los procedimientos de respuesta en caso de detección de tráfico ilegal de vida silvestre, respetando las competencias, atribuciones y facultades de EPMSA.

Compromisos. - Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas

- a. Designar un responsable que será el punto de contacto para todas las comunicaciones entre las PARTES y que se encargará del efectivo seguimiento y ejecución del presente Convenio.
- b. Participar en cursos, conferencias y talleres, a fin de fortalecer las

capacidades del personal de la EPMMOP para combatir el tráfico ilegal de vida silvestre.

- c. Coordinar con las instituciones competentes para que, de ser necesario, colaboren en cualquier procedimiento que requiera de un apoyo adicional durante los controles a realizarse.
- d. Suscribir, entre todas o varias de las PARTES intervenientes en este instrumento, los convenios específicos que viabilicen la ejecución de este convenio marco, y la realización de planes, programas y proyectos, siempre dentro de las competencias previstas en la ley para cada entidad.
- e. Notificar o alertar a las autoridades competentes cuando existan casos de "posibles detecciones sospechosas de tráfico de vida silvestre" respetando las competencias y atribuciones de cada parte.
- f. Implementar los protocolos y procedimientos desarrollados en el marco de los compromisos del presente Convenio, en lo que fuere aplicable para los procedimientos de respuesta en caso de detección de tráfico ilegal de vida silvestre, respetando las competencias, atribuciones y facultades de la EPMMOP.
- g. Brindar el apoyo logístico y operativo necesarios a fin de ejecutar en debida forma, las actividades comprometidas en este documento para la prevención y el control de tráfico de vida silvestre, en el marco de las competencias y responsabilidades institucionales legalmente previstas para cada una de las PARTES.
- h. Difundir activamente las campañas de protección y conservación de la vida silvestre y erradicación de tráfico ilegal de la vida silvestre en los canales oficiales de la Empresa y en las instalaciones de los terminales terrestres del Distrito Metropolitano de Quito (DMQ) y en otras instalaciones bajo la administración de la EPMMOP, sujeto a disponibilidad operativa y presupuestaria.

Compromisos. - Secretaría de Ambiente

- a. Establecer un punto focal para la coordinación y cumplimiento del presente acuerdo.
- b. Coordinar y validar las acciones comunicacionales, acordadas con las PARTES de este convenio, para generar productos de impacto e información adecuada.
- c. Identificar y sugerir las necesidades de información, capacitación, de comunicación y otros temas para la generación de instrumentos y herramientas acordes a la temática de este convenio.

- d. Realizar el seguimiento y monitoreo de las acciones contempladas en este convenio, en coordinación con las demás PARTES, para garantizar su cumplimiento.

Compromisos.- Fondo Ambiental

- a. Ejecutar en el ámbito de sus competencias, las gestiones de financiamiento que sean pertinentes para el cumplimiento de los objetivos de este convenio marco, en los términos que se definen en los convenios específicos que suscriban las PARTES con el objetivo de ejecutar planes, programas y proyectos para la protección y conservación de la vida silvestre.
- b. Coordinar con las demás PARTES para el diseño, implementación, monitoreo y control de los planes, programas y proyectos para la protección y conservación de la vida silvestre.
- c. Apoyar en proyectos de responsabilidad ambiental y social y en procesos de educomunicación.

Compromisos. - QUIPORT

- a. Designar un responsable que será el punto de contacto para todas las comunicaciones entre las PARTES y para coordinación de la ejecución del presente Convenio.
- b. Comunicar las campañas relacionadas con el objeto de este convenio en las instalaciones aeroportuarias o en las redes sociales del aeropuerto, previo acuerdo entre las PARTES y sujeto a disponibilidad operativa y presupuestaria,
- c. Por acuerdo entre las PARTES, brindar las facilidades en base a la disponibilidad operativa del AIMS para cuando existan casos de “posibles detecciones sospechosas de tráfico de vida silvestre” reportados por EPMSA, dentro de la responsabilidad de operación de Quiport, para la debida ejecución del presente Convenio.

CLAUSULA QUINTA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL - NATURALEZA JURÍDICA:

Cada una de las PARTES tiene autonomía e independencia administrativa. En razón de lo anterior, ninguna de las personas naturales que sirvan a cada PARTE podrán ser entendidas como vinculadas laboralmente a la otra; es decir cada PARTE asume las obligaciones de orden laboral y seguridad social con sus propios empleados, servidores, dependientes y colaboradores, relevando a la otra PARTE de toda responsabilidad de carácter laboral. Tampoco podrá interpretarse que la celebración de este Convenio origina una relación de agente, socio o "joint venture" o de cualquier otro tipo de asociación civil y/o sociedad comercial, o de otra índole, entre las PARTES entre alguna de estas y el personal de la otra.

CLAUSULA SEXTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:

La propiedad intelectual que derive de los trabajos realizados con motivo de este Convenio, corresponderá a la PARTE o PARTES que hayan intervenido en la ejecución del trabajo, otorgándoles el reconocimiento y crédito correspondiente. Los productos resultados del trabajo conjunto de las PARTES serán de copropiedad de éstas.

Las PARTES confirman que todos los registros de las actividades, papeles y documentos mantenidos y elaborados por cada una de las PARTES previo a este Convenio son y permanecerán en propiedad de la PARTE que sea titular de los mismos.

Ningún material escrito relacionado con WCS, EPMSA, EPMMOP Secretaría de Ambiente, Fondo Ambiental y/o Quiport, sus matrices o filiales puede ser publicado o reproducido sin previa autorización escrita.

WCS, EPMSA, EPMMOP, Secretaría de Ambiente, Fondo Ambiental y Quiport son dueñas exclusivas de sus nombres, logos y marcas.

Ninguna de las PARTES puede utilizar las marcas de otra PARTE sin su autorización escrita y previa, sea electrónica o física.

WCS declara que las campañas acordadas por las PARTES y generadas de su lado, contarán con las debidas autorizaciones y licencias en materia de

propiedad Intelectual, para la reproducción de las mismas, a través de los medios previstos en el presente Convenio.

CLAUSULA SÉPTIMA. - RESERVA DE INFORMACIÓN Y EXCLUSIVIDAD:

Las PARTES que suscriben el presente Convenio, se obligan a observar estrictamente el principio de reserva de la información estadística y el principio de confidencialidad del dato personal, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, conforme sus competencias y respetando el ámbito de aplicación de las citadas leyes. Para el efecto y sin perjuicio del cumplimiento de este Convenio de Cooperación Interinstitucional, las PARTES se comprometen a mantener el sigilo de la información que va a ser utilizada, procesada o intercambiada, los medios y demás elementos que deban ser especificados.

De igual manera las PARTES acuerdan utilizar la información únicamente para efectos del presente Convenio y para ningún otro propósito. Las PARTES pueden proveer información a los servidores, empleados, dependientes de las otras PARTES previamente designados, bajo las siguientes condiciones:

- Cuando existiera una necesidad sustantiva para conocer dicha información en relación directa con la ejecución del presente Convenio.
- Cuando han sido informados sobre la confidencialidad de dicha información.
- Cuando están requeridos a proteger toda información reservada y confidencial de difusión no autorizada de cualquier fuente, a la cual hayan tenido acceso en el curso de sus funciones. En este sentido, se realizará la firma de un acuerdo de confidencialidad, que garantice el buen uso de la información de manera individual con los servidores, empleados, dependientes de las otras PARTES.

Independientemente de las responsabilidades administrativas y civiles, que dieran lugar el incumplimiento de esta cláusula y sin perjuicio de las acciones legales que se inicien de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal, serán causal para que cualquiera de las PARTES pueda dar por terminado unilateralmente el presente Convenio.

Las PARTES convienen en que toda la información y herramientas que estas se transmitan o compartan con la otra PARTE con motivo de la celebración del presente Convenio, así como la información y especificaciones técnicas relacionadas con el mismo, serán manejadas como información confidencial, ya sea que se presente en forma escrita, visual o por cualquier otro medio.

La información que las PARTES se proporcionen, salvo acuerdo escrito previo, únicamente podrá ser utilizada para los fines especificados en este convenio y en los que se desprendan del mismo, por lo que no podrán, directa o indirectamente, ni a través de terceros y en ninguna forma, proporcionarla, transferirla, publicarla, reproducirla, o hacerla del conocimiento de terceros, en



EPMMOP
Movilidad y Obras

Empresa
Metropolitana
EPMSA

Fondo
Ambiental

Secretaría de
Ambiente



Quito
Alcaldía Metropolitana

ningún tiempo; la PARTE que incumpla con esta obligación estará sujeta a la sanción correspondiente y a pagar los daños y perjuicios que ocasione, reservándose la PARTE agraviada, en todo momento, la facultad de rescindir el presente Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA. - PLAZO:

El presente Convenio tendrá un plazo de vigencia de DOS (2) años contados a partir desde la fecha de su suscripción; y, podrá ser renovado por voluntad expresa de las PARTES, siempre y cuando se cuente con la solicitud por escrito de al menos treinta (30) días de anticipación a su vencimiento.

El presente convenio podrá modificarse, previo informe de justificación y acuerdo de las PARTES.

CLÁUSULA NOVENA. - DEL FINANCIAMIENTO:

El presente Convenio no genera obligaciones financieras para las PARTES por lo tanto no existe erogación de recursos económicos, en cuya razón no es necesaria la emisión de certificación presupuestaria.

No obstante, de considerarlo necesario, las PARTES podrán acordar el financiamiento en los convenios específicos que lleguen a suscribir para la implementación de planes, programas o proyectos para la protección y conservación de la vida silvestre, sea con aportes propios o con financiamiento de terceros, para lo cual, las instituciones públicas que suscriben el presente Convenio, deberán contar con la correspondiente certificación presupuestaria conforme lo establecido en el artículo 115 Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

CLÁUSULA DÉCIMA. - MODIFICACIONES:

Los términos de este convenio pueden ser modificados, ampliados o reformados por acuerdo de las PARTES durante su vigencia, siempre que dichos cambios no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido, y se encuentren ceñidos a la Constitución del Ecuador y las normas legales vigentes; para lo cual las PARTES suscribirán convenios modificatorios.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - RESPONSABLES DE SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO:

Para el cabal cumplimiento de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio, las PARTES coordinarán todas las actividades y acciones que creyeren convenientes, a través de sus administradores.

- La Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios designa como administrador del Convenio a Sandra López Bone – Gerente de Seguridad Aeroportuaria.
- La EPMMOP designa como administrador/a al o la Directora/a de Terminales y Peajes de la Gerencia de Terminales y Estacionamientos.
- Wildlife Conservation Society, designa como su administrador a Sebastián Valdivieso Vega, Director del Programa WCS Ecuador.
- La Secretaría de Ambiente, designa como administrador del Convenio a Estefanía Michelle Campaña Román, Especialista Ambiental de la Unidad de Control y Seguimiento Ambiental.
- El Fondo Ambiental, designa como administrador del Convenio a Karina Ron, Coordinación Técnica y de Planificación.
- La Corporación Quiport S.A., designa como su administrador del Convenio a José Andrés Abad Merchán, Gerente de Concesión.

Los administradores podrán ser reemplazados, sustituidos, o cambiados en cualquier momento sin que esto implique la modificación del convenio marco.

Para el efecto, bastará la correspondiente notificación a las otras PARTES en un término máximo de tres (3) días subsiguientes a la designación de los nuevos cargos.

Así mismo, posterior a la culminación de cada compromiso, se elaborarán los respectivos informes, pudiéndose señalar las observaciones pertinentes, en pro de una mejor ejecución del objeto del Convenio.

Al momento de la terminación del Convenio, serán los administradores los responsables de suscribir la correspondiente acta de terminación y cierre del Convenio.

Para el caso del administrador designado por parte de la EPMMOP, en cumplimiento a sus obligaciones, le corresponderá observar lo establecido en el instructivo para la celebración de convenios interinstitucionales emitidos por la EPMMOP.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CONTROVERSIAS:

Las PARTES se obligan a resolver las controversias que surjan en virtud de este Convenio o en relación con él, en forma directa, de buena fe, mediante métodos alternativos de solución de conflictos entre las instituciones y agotando las instancias correspondientes.

De no existir un entendimiento después de un plazo de TREINTA (30) días contado desde la fecha de inicio de las conversaciones directas entre las PARTES, éstas acuerdan someter las controversias a mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado de la ciudad Quito que regirá sus procedimientos, a su reglamento interno y a las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente Convenio terminará por una de las siguientes causales:

- Por cumplimiento del plazo y objetivo del Convenio.
- Por mutuo acuerdo de las PARTES, cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las PARTES, ejecutar total o parcialmente el Convenio. En este caso las PARTES podrán convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contraídas, en el estado en que se encuentren, en cuyo caso se dejará constancia de lo ejecutado, en un acta a suscribirse entre las PARTES siempre que no afecte a terceros.
- De manera unilateral, por cualquiera de las PARTES, libremente y sin responsabilidad, dando notificación por escrito a las otras, con al menos (CUARENTA Y CINCO) 45 días de anticipación a la fecha efectiva de terminación.
- Por liquidación o extinción de una de las PARTES.
- Por nulidad judicialmente declarada.

La terminación por mutuo acuerdo no implica renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de las PARTES.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - DOMICILIO PARA NOTIFICACIONES:

Para la ejecución del presente instrumento, las notificaciones podrán ser realizadas por correo electrónico, por escrito o cualquier otro medio oficial que permita dejar constancia de la notificación.

Para cualquier aviso o notificación que las PARTES deban dirigirse en virtud de este Convenio, se acuerda hacerlo por escrito y se considerará dado, entregado o realizado, solamente desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en su respectiva dirección física o electrónica detallada a continuación:

WILDLIFE CONSERVATION SOCIETY ECUADOR

Dirección: Mariana de Jesús E7-248 y La Pradera



Teléfono: 2-2237-377

Correo electrónico: svaldivieso@wcs.org

Quito – Ecuador

EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE SERVICIOS

AEROPORTUARIOS

Dirección: Calle Principal, Edif. Quito Airport Center,
segundo piso, Aeropuerto Internacional Mariscal Antonio
José de Sucre, Tababela.

Teléfono: 2-3959-360 extensión 3147

Correo electrónico: sandra.lopez@aeropuertoquito.gob.ec

Quito – Ecuador

EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE MOVILIDAD Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección: Av. 9 de octubre N26-56, entre Santa María y Marieta de Veintimilla

Teléfono: 2-394 6200 extensión 31209

Correo electrónico: tania.cabrera@epmmop.gob.ec

Quito – Ecuador

SECRETARÍA DE AMBIENTE

Dirección: Av. Río Coca Nro. E6-85 e Isla Genovesa

Teléfono: 2-3052-300

Correo electrónico: sambiente.tramites@quito.gob.ec

Quito – Ecuador

FONDO AMBIENTAL

Dirección: Av. Rio Coca E6-85 e Isla Genovesa

Teléfono: 2-3952-300 extensión 24151

Correo electrónico: fambiental@quito.gob.ec

Quito – Ecuador

QUIPORT

Dirección: Calle Principal, Edf. Quito Airport Center, segundo piso,
Aeropuerto Internacional Mariscal Antonio José de Sucre, Tababela.

Teléfono: 2-395-4200

Correo electrónico: andres.abad@quiport.com

Quito – Ecuador

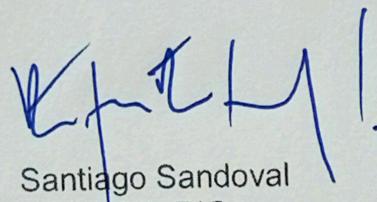
Cualquier cambio de dirección deberá ser notificado por escrito a la otra Parte para que surta efectos legales, de lo contrario tendrán validez los avisos efectuados a las direcciones antes indicadas o bajo cualquier medio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

Las PARTES aceptan, el contenido de todas y cada una de las cláusulas de este Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, en fe de lo cual proceden a

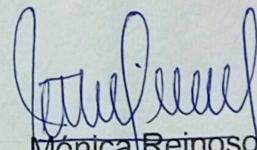
suscribir en seis (6) ejemplares originales de igual tenor y valor.

Dado en la ciudad de Quito, a 01 de marzo de 2024



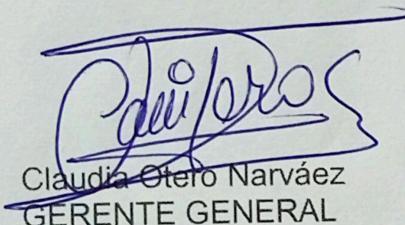
Santiago Sandoval
SECRETARIO

SECRETARÍA DE AMBIENTE



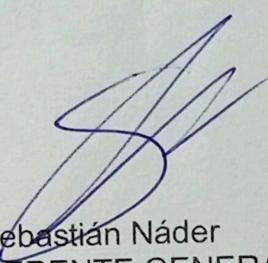
Mónica Reinoso
DIRECTORA EJECUTIVA

FONDO AMBIENTAL



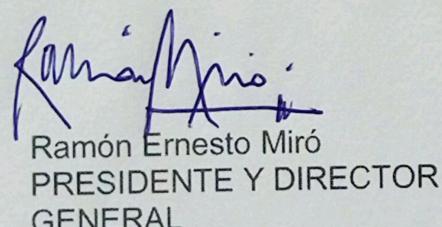
Claudia Otero Narváez
GERENTE GENERAL

**EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA
Y OBRAS PÚBLICAS**



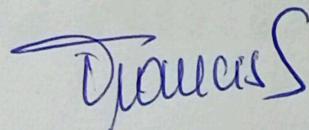
Sebastián Náder
GERENTE GENERAL

**EMPRESA PÚBLICAS DE SERVICIOS
AEROPORTUARIOS**



Ramón Ernesto Miró
PRESIDENTE Y DIRECTOR
GENERAL

CORPORACIÓN QUIPORT



Francis Mishell Segovia Maya
DIRECTORA FINANCIERA

CORPORACIÓN QUIPORT



Sebastián Valdivieso Vega
REPRESENTANTE LEGAL

WILDLIFE CONSERVATION SOCIETY ECUADOR

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE
LA SECRETARÍA DE AMBIENTE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE
QUITO, EL FONDO AMBIENTAL DE QUITO Y EL WORLD WILDLIFE
FUND ECUADOR**

Convenio Nro. FA-2024-004

COMPARCIENTES:

Comparecen a la celebración del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, por una parte, la **SECRETARÍA DE AMBIENTE DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**, representada por el ingeniero Santiago Sandoval en su calidad de Secretario de Ambiente, de conformidad con la Acción de Personal Nro. 0000010310 de 01 de junio de 2023, que en adelante se le denominará como “**Secretaría de Ambiente**”, el **FONDO AMBIENTAL DE QUITO**, representado por la ingeniera Mónica Reinoso en calidad de Directora Ejecutiva del Fondo Ambiental, de conformidad con la Acción de Personal Nro. FA-CAF-2023-003 de 01 de julio de 2023, y que en adelante se la denominará “**Fondo Ambiental**”; y, por otra parte, **WORLD WILDLIFE FUND INC.**, organización sin fines de lucro del Estado de Delaware, con oficinas de país en el Ecuador, representado por su Director, el señor TARSICIO GRANIZO TAMAYO, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 1704432929, a quien en adelante se le denominará “**WF**” o “**WWF-Ecuador**”.

Los comparecientes, a quienes en conjunto se les podrá denominar “**las PARTES**”, debidamente autorizados, en ejercicio de sus atribuciones, acuerdan celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- BASE LEGAL:

1.1 El artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*La naturaleza será sujeto de los derechos que le reconozca la Constitución.*”

1.2 Los numerales 1 y 7 del artículo 2 y 396 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen el deber del Estado de garantizar los derechos en ella previstos, proteger el patrimonio natural, y evitar los impactos negativos sobre el medio ambiente.

1.3 El artículo 14 de la Constitución de la República determina que: “*Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.*”

1.4 El artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “*(...) El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema*”.

1.5 El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúan en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

1.6 El artículo 25 del Código Orgánico del Ambiente, indica que: “*En el marco del Sistema Nacional de Competencias y del Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental, los Gobiernos Autónomos Descentralizados en todos sus niveles, ejercerán las competencias en materia ambiental asignadas de conformidad con la Constitución y la ley. Para efectos de la acreditación estarán sujetos al control y seguimiento de la Autoridad Ambiental Nacional.*”;

1.7 El artículo 27 numeral 2 del Código Orgánico del Ambiente indica que: “*En el marco de sus competencias ambientales exclusivas y concurrentes corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales el ejercicio de las siguientes facultades, en concordancia con las políticas y normas emitidas por los Gobiernos Autónomos Provinciales y la Autoridad Ambiental Nacional: (...) 2. Elaborar planes, programas y proyectos para la protección, manejo sostenible y restauración del recurso forestal y vida silvestre, así como para la forestación y reforestación con fines de conservación (...)*”;

1.8 El artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, como fines de los gobiernos autónomos descentralizados dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, prevé: “*(...) d) La recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de medio ambiente sostenible y sustentable; (...) f) La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos (...).*”

1.9 El artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica que: “*Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y, financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.*”;

1.10 El artículo 55 ibídem indica que entre las competencias de los gobiernos autónomos descentralizados municipales está: “*(...) d) Prestar los servicios públicos de agua*

potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley; (...) h) Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines”.

1.11 El artículo 136 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que: *“Ejercicio de las competencias de gestión ambiental.- De acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector, con sujeción a las políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional, de conformidad con lo dispuesto en la ley.”;*

1.12 El Código Orgánico Administrativo, en su artículo 3, señala que: *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”;*

1.13 El artículo 5 del Código Orgánico Administrativo señala: *“Principio de calidad. Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos.”;*

1.14 El artículo 9 del Código Orgánico Administrativo señala: *“Principio de coordinación. Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones.”;*

1.15 El artículo 47 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”;*

1.16 El artículo 69 del Código Orgánico Administrativo permite: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...).”;*

1.17 Los artículos 3399 y 3400 de la Ordenanza Metropolitana Nro. 52-2023, publicada en el Registro Oficial Nro. 860 de 8 de mayo de 2023, que contiene la Codificación del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, reconoce que la Municipalidad creó el Fondo Ambiental con autonomía administrativa, presupuestaria y financiera, y

con el objetivo, entre otros, de ejercer toda actividad y financiamiento que tienda a la protección, conservación y mejoramiento de los recursos naturales, y de la calidad ambiental, de conformidad con las prioridades, políticas ambientales y resoluciones establecidas por la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito.

1.18 El artículo 3536 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito señala: “*De la cooperación interinstitucional. - Como un instrumento de la gestión integral del patrimonio natural y de declaratoria y manejo de los espacios del SMANP, la Secretaría responsable del ambiente desarrollará una línea de cooperación interinstitucional con autoridades nacionales, seccionales y sectoriales con competencia legal en la materia.*”;

1.19 El artículo 3566 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito dispone: “*(...) en las materias que como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (en adelante AAAR) el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito es competente*

La Autoridad Ambiental Distrital (en adelante AAD) es la instancia municipal competente para administrar, ejecutar y promover el sistema de manejo ambiental en el Distrito Metropolitano de Quito.”

1.20 El artículo 3567 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito dispone: “*(...) El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito por medio de la Autoridad Ambiental Distrital aplicará los lineamientos en materia de prevención, regularización, seguimiento y control ambiental, sujetos a la política, dirección, coordinación y control como parte del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental (en adelante SNDGA) y del Sistema Único de Manejo Ambiental (en adelante SUMA)*”

1.21 Mediante Resolución Nro. A0010 de 31 de marzo de 2011 se creó la Secretaría de Ambiente del Distrito Metropolitano de Quito, como autoridad ambiental local responsable de la gestión ambiental integral del Distrito Metropolitano de Quito, cuya Estructura Orgánica de Gestión por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito fue actualizada mediante Resolución Nro. ADMQ 022-2023 de 14 de noviembre de 2023.

1.22 El artículo 2 de la Resolución Nro. 015-2023 de 07 de septiembre de 2023 determina: “*Delegaciones para Secretarios. - Delegar a los Secretarios Generales y a los Secretarios del GAD DMQ la siguiente competencia y atribución: Suscribir, a nombre y en representación del GAD DMQ previo el cumplimiento de los requisitos previstos en el régimen jurídico aplicable: convenios interinstitucionales, convenios marco, cartas de intención, memorandos de entendimiento, acuerdos de confidencialidad, o cualquier otro instrumento, con personas jurídicas de derecho público o privado internacionales u organismos internacionales, que impliquen o no erogación de recursos públicos*

municipales, y que su objeto verse sobre los planes, programas o proyectos y actividades sectoriales respectivas.”

1.24 Mediante Resolución Nro. ADMQ-013-2023 del 17 de agosto de 2023, suscrita por el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito se emitió el “*Instructivo para celebración de Convenios Interinstitucionales del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito*”.

1.25 Mediante Resolución de Alcaldía Metropolitana Nro. ADMQ 007-2024 de 05 de febrero de 2024 el alcalde del Distrito Metropolitano de Quito resolvió “*Expedir el Estatuto Orgánico del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito*”.

CLÁUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES:

2.1 La Secretaría de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito GAD-DMQ, es la Autoridad Ambiental dentro de su territorio, conforme lo determina y lo ampara la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, y el Código Municipal Metropolitano vigentes. En este último cuerpo normativo se incorpora una serie de Ordenanzas y demás Resoluciones que constituyen el sustento legal del objetivo central del accionar de la Secretaría de Ambiente, que es el de velar por la conservación del patrimonio natural del Distrito, con todos sus componentes y servicios ambientales asociados, e impulsar sobre esta base, el desarrollo de alternativas productivas sostenibles que aporten al desarrollo humano con respeto a la naturaleza.

2.2. El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito (MDMQ) en un proceso amplio, plural, inclusivo, con bases técnicas y una mirada integral generó la Ordenanza Municipal Nro. 213 en el año 2007; la misma, integra las normas municipales para el Distrito Metropolitano de Quito (DMQ) en materia ambiental y dedica el capítulo VIII a temas concretos de protección del patrimonio natural, estableciendo así el subsistema de áreas naturales protegidas del DMQ. Esta Ordenanza incluye principios rectores, marco institucional y categorías de manejo; de ella, deriva la generación de las políticas y estrategias del patrimonio natural del DMQ. Esto es la base para la conformación del Sistema Metropolitano de Áreas Naturales Protegidas de Quito (SMANP-Q) con sus respectivos componentes: los Santuarios de Vida Silvestre (SVS), las Áreas de Protección de Humedales (APH), las Áreas de Conservación y Uso Sustentable (ACUS), y las Áreas de Intervención Especial y Recuperación (AIER).

2.3. La Dirección Metropolitana de Recursos Naturales de la Secretaría de Ambiente, ha identificado acciones prioritarias para la conservación de la biodiversidad (protección,

manejo sostenible y restauración) en los diferentes ecosistemas identificados en el DMQ. Para garantizar el mantenimiento de ecosistemas y especies, así como de los servicios ecosistémicos que proveen, se han declarado Áreas Protegidas Metropolitanas, conforme lo estipulado en el TÍTULO IV, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, sancionada el 28 de marzo de 2023, que trata sobre la protección del patrimonio natural y establecimiento del Subsistema Metropolitano de Áreas Naturales Protegidas - SMANP- del DMQ.

2.4 El Fondo Ambiental es una entidad autónoma creada mediante ordenanza metropolitana Nro. 0146 publicado en el Registro Oficial Nro. 78 de 9 de agosto de 2005, sustituida por la ordenanza metropolitana Nro. 0213 de 12 de abril de 2007 y reformada por la ordenanza metropolitana Nro. 0250 sancionada el 17 de abril de 2008. Su objetivo es el financiamiento para planes, programas y proyectos, fortalecimiento institucional de la Secretaría, el ejercicio de toda actividad y financiamiento que tienda a la protección, conservación y mejoramiento de los recursos naturales, y de la calidad ambiental; para lo cual se constituye de los recursos provenientes de la recaudación por concepto de derechos y costos ambientales, administrativos, multas impuestas por incumplimiento de normas ambientales; así como de donaciones voluntarias o de fondos provenientes del país o del exterior, de acuerdo a la ordenanza de su creación.

2.5 WWF es una organización sin fines de lucro de Delaware, Estados Unidos, que comenzó su cooperación ambiental en Ecuador en 1961, en virtud del convenio con el Gobierno Nacional firmado el 2 de julio de 2004 inició sus actividades en Ecuador.

2.6. El 29 de febrero de 2024, WWF-Ecuador suscribió un convenio con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y actualmente desarrolla actividades en Ecuador.

2.7 WWF es una de las organizaciones de conservación ambiental más relevantes en el mundo, con casi cinco millones de simpatizantes en su red global presente en más de 100 países. La misión de WWF es detener la degradación ambiental de la Tierra y construir un futuro en el que el ser humano viva en armonía con la naturaleza, conservando la diversidad biológica mundial, asegurando que el uso de los recursos renovables sea sostenible, y promoviendo la reducción de la contaminación y el consumo.

2.8 Los objetivos de gestión de WWF incluyen: a) Promover el balance entre la conservación de la biodiversidad y el desarrollo sostenible a través de un sistema representativo y eficaz de áreas de conservación, y mecanismos de gobernanza y manejo de recursos naturales; b) Reducir la huella humana en energía, agua, suelo y generación de desechos, así como mitigar los efectos del cambio climático; c) Contribuir a la conservación de los recursos naturales y a mejorar el bienestar humano del Ecuador.

2.9 WWF, a través de su oficina de país en Ecuador, ha desarrollado acciones de apoyo a la conservación y el desarrollo sostenible a lo ancho y largo del territorio nacional, en alianza con una gama diversa de actores. Durante este tiempo ha impulsado y apoyado el

establecimiento y manejo efectivo de áreas de conservación públicas, privadas y de territorios étnicos; ha promovido el uso y manejo sostenible de recursos naturales, la conservación de especies y el establecimiento de sistemas sostenibles de producción agropecuaria, manejo forestal, pesquero y ecoturismo; ha desarrollado acciones tendientes al fortalecimiento organizativo, administrativo, jurídico, político y técnico de las organizaciones de las regiones donde trabaja;

2.10 El 26 de junio de 2020 se firmó el Convenio Marco de Cooperación Internacional entre la Secretaría de Ambiente, el Fondo Ambiental del Distrito Metropolitano de Quito y WWF, de código CONV. Nro. SAQ/FAQ-2020-0002, con un plazo de 2 años con posibilidad de renovación. Dicho convenio concluyó de acuerdo a los términos establecidos.

2.11 Los informes técnico, financiero y legal de viabilidad de la suscripción de este convenio, constan emitidos por el Fondo Ambiental mediante documentos Nro. GADDMQ-FA-CTP-2024-0049- de 11 de marzo de 2024; FA-CAF-2024-0097 de 4 de marzo de 2024; y, GADDMQ-FA-AJ-2024-011, de 29 de febrero de 2024, respectivamente.

2.12 El 7 de marzo de 2024 los directores metropolitanos de Recursos Naturales, de Cambio Climático, Control Ambiental de la Secretaría de Ambiente emitieron el *Informe de Motivación Técnica para la Suscripción del Convenio Marco de Colaboración entre la Secretaría de Ambiente del Distrito Metropolitano de Quito, el Fondo Ambiental de Quito y el World Wildlife Fund INC.*, instrumento en el cual recomiendan “... la suscripción del presente Convenio a fin de trabajar de manera coordinada y colaborativa, rindiendo al máximo los conocimientos, recursos y experiencias de cada entidad para lograr resultados efectivos y sostenibles en la conservación del ambiente. Con el trabajo colaborativo, se mantendrá un enfoque participativo e inclusivo, involucrando a la comunidad local en las acciones ambientales y promoviendo la sensibilización ambiental como parte integral de las iniciativas desarrolladas en el marco de este acuerdo. Además, se recomienda seguir monitoreando y evaluando el impacto de las actividades realizadas, con el fin de ajustar estrategias y garantizar la eficacia de las medidas implementadas en beneficio del ambiente y la sociedad en general.”

2.13 El 12 de marzo de 2024, la Coordinación Administrativa Financiera de la Secretaría de Ambiente emitió su Informe Financiero para Convenios IF-SA-CONV-007-2024, en el cual, después de considerar que la Secretaría de Ambiente se compromete con acciones de orden técnico para la conservación de la naturaleza, fomentar la sostenibilidad y enfrentar los desafíos ambientales ante el cambio climático y que no hay erogación de recursos económicos por parte de la Secretaría de Ambiente del Gobierno Autónomo

Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, recomendó continuar con el trámite de suscripción del convenio.

2.14 Mediante memorando Nro. GADDMQ-SA-CJ-2024-0021-M, de 13 de marzo de 2024, el Coordinador Jurídico de la Secretaría de Ambiente, emitió el Informe Jurídico para la suscripción del "Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Secretaría de Ambiente del Distrito Metropolitano de Quito, el Fondo Ambiental de Quito y el World Wildlife Fund Ecuador", en el cual concluye que "*toda vez que existe la voluntad de las partes para la suscripción del referido convenio, esta coordinación emite el presente informe jurídico y considera que se cumple con todos los requisitos y procedimiento establecido, y por tanto no se contrapone con la normativa legal vigente.*"

2.15 Mediante Oficio Nro. GADDMQ-SA-2024-0539-O, del 14 de marzo de 2024, la Secretaría de Ambiente remite los Informes Técnicos, Legales y Financiero, a través de los cuales se confirman la viabilidad de la suscripción del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Secretaría de Ambiente del Distrito Metropolitano de Quito, El Fondo Ambiental de Quito y WWF-Ecuador.

CLÁUSULA TERCERA: RECONOCIMIENTO DE LAS PARTES

Las Partes reconocen:

- a) La importancia de promover una mayor articulación para obtener una mejor producción y consumo sostenible, restauración y conservación del patrimonio natural, procurando el bienestar de la población local, la diversificación de sus modos de vida, así como la mitigación y adaptación al cambio climático.
- b) La adopción de principios ecológicos en la producción, así como el fortalecimiento de cadenas de valor que incorporen criterios de sostenibilidad y circularidad.
- c) La relevancia del fomento y fortalecimiento de la gobernanza local, que involucre una mayor cantidad de actores operando en distintos sectores y niveles, para promover la construcción de territorios sostenibles.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional consiste en proporcionar un marco de cooperación para que las PARTES promuevan de manera eficiente y eficaz un proceso orientado a la provisión de asistencia técnica y al desarrollo de programas, proyectos o políticas en materia de conservación de los recursos naturales, educación y gestión ambiental, y sostenibilidad; de acuerdo con las necesidades del territorio y en el marco de las competencias municipales, mediante actividades como:

- i. Desarrollo de programas, proyectos o políticas y fortalecimiento de capacidades relacionadas con el rol de los GAD municipales en materia de conservación de la naturaleza, educación y gestión ambiental y sostenibilidad, dirigido a los funcionarios y comunidad;
- ii. Identificación, generación, gestión y difusión de información relevante para la conservación de recursos naturales a nivel municipal, con énfasis en la identificación de áreas bajo esquemas de conservación; y,
- iii. Acompañamiento y asesoría técnica relacionados con elaboración de líneas de fondos concursables en las Convocatorias del Fondo Ambiental de Quito, complementario a la conservación de la naturaleza y la planificación a nivel municipal.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE COLABORACIÓN DE LAS PARTES.-

Las Partes se comprometen a trabajar en función de los siguientes objetivos:

- 1) Brindar asistencia técnica para el desarrollo de proyectos conjuntos, líneas temáticas de Fondos Concursables y eventos de difusión en el marco del presente Convenio;
- 2) Mantener reuniones de coordinación interinstitucional que permitan el cabal cumplimiento del objeto del presente Convenio;
- 3) Intercambiar información, conocimientos y experiencias vinculadas a la gestión ambiental, conservación y economía circular, con énfasis en residuos y desechos de productos plásticos.
- 4) Autorizar el uso de la imagen institucional de las Partes, en proyectos conjuntos. La solicitud para el uso de la imagen institucional se realizará por escrito indicando el objetivo para el cual se va a usar.
- 5) Designar los representantes por cada institución, para la correcta gestión del presente Convenio marco
- 6) Todas las actividades que estén encaminadas a fortalecer la gestión ambiental en el Distrito Metropolitano de Quito en el marco del presente convenio.

La Secretaría de Ambiente del Municipio de Quito se compromete a:

- a) Promover, dentro de sus competencias, la conservación de los recursos naturales, modelos sostenibles y la lucha contra el cambio climático en el Distrito Metropolitano de Quito.
- b) Implementar actividades en el marco de la educación ambiental promoviendo los mecanismos de sensibilización ciudadana.
- c) Promover, dentro de sus competencias, el manejo sostenible y la restauración de los principales ecosistemas del Distrito Metropolitano de Quito.
- d) Gestionar la generación de información e instrumentos para la gestión sostenible de los ecosistemas naturales, las áreas sensibles y la biodiversidad del DMQ.
- e) Participar activamente en la implementación, planificación, seguimiento y evaluación de las actividades relacionadas a los objetivos del presente convenio.

- f) Promover la participación de técnicos y funcionarios de la Secretaría en los procesos de fortalecimiento de capacidades planificados.
- g) Facilitar la articulación de WWF a las actividades relacionadas al presente convenio, a las iniciativas, plataformas e instrumentos de gestión territorial impulsados por el Municipio y otros actores locales relevantes.
- h) Promover la réplica de las acciones en otras parroquias y cantones aledaños al área geográfica de cooperación.

Compromisos del Fondo Ambiental:

- a) Ejecutar en el ámbito de sus competencias, las gestiones de financiamiento que sean pertinentes para el cumplimiento de los objetivos de este convenio marco, en los términos que se definan en los convenios específicos que suscriban las PARTES con el objetivo de ejecutar planes, programas y proyectos vinculados al desarrollo sostenible de los territorios.
- b) Coordinar con las demás PARTES el diseño, implementación, monitoreo y control de los planes, programas y proyectos para el desarrollo sostenible de los territorios, mediante las convocatorias de Fondos Concursables.
- c) Apoyar en proyectos de responsabilidad ambiental y social y en procesos de educomunicación, vinculados al objeto del Convenio.
- d) Articular con las instancias municipales e instituciones adscritas competentes la ejecución efectiva de actividades en el marco del objetivo del presente Convenio.

Compromisos de WWF:

- a) Brindar acompañamiento y asesoría técnica para el desarrollo de proyectos en materia de conservación ambiental, sostenibilidad y acción climática local, y en el marco de las competencias del Fondo Ambiental y la Secretaría de Ambiente;
- b) Llevar a cabo, de manera conjunto con el Fondo Ambiental, las gestiones necesarias para la consecución de fondos que permitan el financiamiento de proyectos e iniciativas de conservación ambiental, sostenibilidad y acción climática local en beneficio del Distrito Metropolitano de Quito;
- c) Ofrecer soporte técnico al Fondo Ambiental en las postulaciones y aplicaciones a fondos de cooperación internacional en las que la WWF tenga experiencia.
- d) Apoyar los procesos de formación y capacitación de la Secretaría y del Fondo, así como de actores estratégicos en la gestión del patrimonio natural, gestión de residuos sólidos con énfasis en los desechos de productos plásticos, con base a las modalidades de formación de capacidades que tiene WWF.

Trabajo con WWF:

A. *Independencia operativa y de programas.* WWF no trabaja como agente o representante de ninguna otra parte o entidad, incluyendo aquellas que apoyan económicamente el trabajo de WWF. WWF no acepta financiación ni otro tipo de apoyo de ninguna fuente que pueda perjudicar su independencia. Todas las

acciones, compromisos y posturas de WWF están determinadas únicamente por WWF.

B. *Compromiso de integridad y buena conducta.* El Compromiso de Integridad y Buena Conducta de WWF se incorpora a este Acuerdo <https://www.worldwildlife.org/descubre-wwf/nuestros-valores>.

El Fondo Ambiental y la Secretaría de Ambiente notificarán de inmediato por escrito a WWF en el evento de que se incumpla alguno de estos compromisos en el contexto del trabajo conjunto de las partes.

C. *Marco de Salvaguardas Ambientales y Sociales.* WWF busca avanzar con su misión – un mundo en el cual la humanidad y la naturaleza prosperen – bajo el principio fundamental de que los resultados positivos para la humanidad y la naturaleza dependen de anclar e integrar firmemente los derechos humanos en las prácticas de conservación.

Como tal, WWF ha adoptado un Marco de Salvaguardas Ambientales y Sociales (ESSF, por sus siglas en inglés) y Declaraciones de Principios para identificar y abordar los riesgos en materia de derechos humanos, incluyendo mecanismos de reclamación a través de los cuales las partes interesadas puedan plantear inquietudes y buscar resolución.

El ESSF y las Declaraciones de Principios de WWF representan una parte integral de las operaciones, y del trabajo bajo este Convenio será dirigido por ellos. Estos documentos se encuentran [aquí: https://wwf.panda.org/principles_and_safeguards/](https://wwf.panda.org/principles_and_safeguards/).

El Fondo Ambiental y la Secretaría de Ambiente entiende que WWF ha adoptado sistemas para la implementación de sus ESSF y sus Declaraciones de Principios, incluyendo requisitos contractuales para sub-receptores, y que las actividades apoyadas por este convenio serán llevadas a cabo de conformidad con ellos.

Como tal, WWF puede modificar, suspender y/o en última instancia, dar por finalizadas cualquiera de sus actividades o sub-acuerdos que, a su exclusivo criterio, no se están implementando de conformidad con el ESSF y/o las Declaraciones de Principios de WWF.

CLÁUSULA SEXTA: FIRMA DE CONVENIOS ESPECÍFICOS

La Secretaría de Ambiente, el Fondo Ambiental y WWF podrán desarrollar proyectos, actividades y/o productos específicos enmarcados en el presente Convenio los cuales serán definidos a través de la firma de convenios específicos. La cooperación entre las Partes será definida en forma anual, con base en las necesidades operacionales y los recursos disponibles. Cada actividad de colaboración se acordará y llevará a cabo de acuerdo con todos los estatutos y reglamentaciones aplicables.

CLÁUSULA SEXTA. - DEL FINANCIAMIENTO:

El presente Convenio no tiene ningún tipo de financiamiento económico, ni genera egreso de recurso económico alguno para las partes, su propósito es de cooperación interinstitucional en el intercambio y asesoría de información técnica-científica, por lo

cual no es necesario la emisión de certificación presupuestaria. Nada de lo dispuesto en este Convenio compromete a ninguna de las Partes a proporcionar apoyo financiero a las otras Partes o a cualquier tercero.

Si alguna de las PARTES tiene la intención de transferir fondos, equipo o cualquier otro activo a las otras Partes, los términos de dicha transferencia se regirá por los convenios específicos, adicionales e independientes que lleguen a suscribir para la implementación de planes, programas o proyectos, sea con aportes propios o con financiamiento de terceros, para lo cual, las instituciones públicas que suscriben el presente Convenio, deberán contar con la correspondiente certificación presupuestaria conforme lo establecido en el artículo 115 Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO

El presente Convenio Marco de Cooperación tendrá una duración de cuatro (4) años contados a partir del día siguiente a su suscripción.

Este Convenio podrá ser renovado previo consentimiento y acuerdo por escrito de las partes, y mediante aviso formal por escrito con treinta (30) días de anticipación al vencimiento del período correspondiente.

CLÁUSULA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio podrá terminar:

- Por cumplimiento del plazo y objetivo del Convenio.
- Por mutuo acuerdo de las PARTES, cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las PARTES, ejecutar total o parcialmente el Convenio. En este caso las PARTES podrán convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contraídas, en el estado en que se encuentren, en cuyo caso se dejará constancia de lo ejecutado, en un acta a suscribirse entre las PARTES siempre que no afecte a terceros.
- De manera unilateral, por cualquiera de las PARTES, libremente y sin responsabilidad, dando notificación por escrito a las otras, con al menos (TREINTA) 30 días de anticipación a la fecha efectiva de terminación.
- Por liquidación o extinción de una de las PARTES.

CLÁUSULA NOVENA: ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO

Para el cabal cumplimiento de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio, las PARTES coordinarán todas las actividades y acciones convenientes, a través de sus administradores.

La Secretaría de Ambiente designa en calidad de administrador a Xavier Jarrín González servidor de la Dirección de Cambio Climático.

El Fondo Ambiental designa como administrador de este convenio a Silvia Karolina Ibañez Mantilla, Responsable Técnica y de Levantamiento de Fondos de la Coordinación Técnica y de Planificación.

WWF-Ecuador delega a María Inés Rivadeneira, Gerente de Políticas y Gobernanza en calidad de administrador

Los administradores nombrados por las Partes ejercerán las funciones designadas, con el fin de velar y monitorear el cabal y oportuno cumplimiento del presente Convenio y serán responsables de:

- a) Velar por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo y adoptarán las acciones necesarias para su ejecución, a fin de evitar retrasos injustificados.
- b) Reportar a la máxima autoridad de su institución o su delegado, todos los aspectos operativos, técnicos, económicos y/o legales o de cualquier naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del objeto del presente convenio, así como la ejecución del mismo.
- c) Administrar y custodiar la información y expediente que se genere como consecuencia de la ejecución de este instrumento.
- d) Presentar los informes solicitados sobre el estado y cumplimiento del convenio.
- e) Entregar la información y expediente del convenio, al nuevo administrador designado, en caso de cesación y nueva designación.
- f) Elaborar y suscribir el acta de liquidación y cierre del presente instrumento.

Los administradores podrán ser reemplazados, sustituidos, o cambiados en cualquier momento sin que esto implique la modificación del convenio. Para el efecto, bastará la correspondiente notificación a las otras Partes en un término máximo de tres (3) días subsiguientes a la designación de los nuevos cargos.

CLÁUSULA DÉCIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL

La propiedad intelectual derivada de las actividades realizadas con motivo de este Convenio marco estará sujeta a las disposiciones legales aplicables, vigentes en el Ecuador y a los acuerdos específicos que las Partes suscriban sobre el particular.

Adicionalmente, las PARTES se comprometen a facilitar el intercambio de información y productos resultantes del desarrollo y ejecución de proyectos. Esta colaboración tiene como objetivo permitir que dichos productos sean utilizados como insumos para el desarrollo de nuevas iniciativas dentro del sector, fomentando así la innovación y el avance continuo en beneficio del medio ambiente y la comunidad del Distrito Metropolitano de Quito.

Las PARTES se comprometen a vigilar y respetar los derechos de propiedad intelectual que se pudieren generar por los protocolos, trabajos, estudios, investigaciones e informes, que se realicen en el contexto de este instrumento jurídico, para lo cual declaran que todo

insumo, material o cualquier otro producto que se genere de la ejecución del presente convenio, será de propiedad exclusiva de la Parte que lo haya elaborado, salvo los casos en los que se hayan generado de manera conjunta, quien podrá así convenir a sus intereses, utilizar, socializar, transferir o licenciar los derechos de propiedad intelectual a terceras personas.

Las PARTES si así lo decidieren y con la debida autorización, podrán realizar la inscripción de los productos académicos generados para la ejecución del presente instrumento, conforme la normativa vigente.

Ninguna disposición del presente Convenio otorgara a ninguna de las Partes ningún derecho, título o interés sobre las marcas comerciales, derechos de autor, secretos comerciales o patentes de las otras Partes. Ninguna de las Partes usará las marcas registradas o logotipos de una de las Partes sin la autorización previa por escrito de dicha Parte, la cual se otorgará o retendrá a discreción de dicha Parte.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD

Las Partes no divulgarán ninguna información personal, confidencial o reservada, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9, 14 y 15 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ni los secretos profesionales de los cuales tengan conocimiento.

Las PARTES se comprometen a efectuar las gestiones necesarias, a fin de que su personal mantenga la debida reserva respecto de la información calificada expresamente como confidencial o reservada, que llegue a su conocimiento, por efecto del intercambio generado en el marco del presente Convenio.

Dicha información no podrá ser reproducida o difundida por cualquier medio oral, escrito o tecnológico, sin previa autorización escrita de las Partes.

Las PARTES declaran que no utilizarán los datos confidenciales o reservados que se produzcan por efecto del cumplimiento de los compromisos del presente instrumento para fines distintos a los acordados en este Convenio.

La inobservancia de lo manifestado faculta a la Parte afectada para ejercer las acciones legales o administrativas que correspondan.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RELACIÓN LABORAL O DE DEPENDENCIA

Por medio de la suscripción del presente Convenio marco, las Partes declaran expresamente que el equipo técnico, operativo y coordinador de cada una de las entidades involucradas, por efecto de este instrumento, no adquieren relación laboral alguna con otra entidad distinta a la que pertenecen; por lo tanto, no existe relación de dependencia de ningún tipo, ni reconocimiento de ningún beneficio de orden social, ni económico adicional a los que gozan por su propia relación de dependencia.

En ningún momento podrá interpretarse que la celebración del Convenio Marco de Cooperación origina una relación obrero-patronal, de agente, de dependencia laboral, socio o de cualquier otro tipo de asociación civil y/o sociedad comercial, o de otra índole.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN ENTRE LAS PARTES

Este es un acuerdo no exclusivo entre las PARTES y cada PARTE se reserva el derecho de trabajar de forma independiente o con otras organizaciones.

Nada de lo contenido en este Convenio se interpretará como la creación de una relación de sociedad, empresa conjunta, empleado-empleador o representación entre las PARTES o cualquiera de sus respectivos empleados o representantes. Ninguna de las PARTES asumirá compromiso o tomará decisiones en nombre de la otra PARTE sin su consentimiento específico por escrito.

En cuanto a las PARTES, cada una de ellas será exclusivamente responsable de los actos y/u omisiones de sus empleados, agentes y representantes (y los de sus filiales) en virtud del presente Memorando, incluyendo las reclamaciones de terceros por daños y perjuicios u otras pérdidas relacionadas con el presente Convenio. Nada de lo aquí expuesto puede interpretarse como la creación de una responsabilidad u obligación conjunta o solidaria entre las PARTES.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CONTROVERSIA

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y ejecución relacionada con este convenio o posteriores convenios modificatorios, esta será resuelta de forma directa y amigable en un plazo no mayor a treinta (30) días.

De no existir acuerdo directo, podrán someter la controversia a la solución alternativa de conflictos, en este caso la mediación, para lo cual las partes convienen en acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Quito D.M., provincia de Pichincha.

En el evento de que no exista arreglo de las divergencias a través de los mecanismos anteriores, estas se resolverán ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo, con sede en Quito, parroquia Iñaquito, conforme con lo establecido en el Código Orgánico General de Procesos.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIONES

Los términos de este Convenio pueden ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo de las PARTES durante su vigencia, para lo cual las Partes suscribirán los instrumentos que sean necesarios entre las Partes mediante la firma de adendas o convenios modificatorios.

Previa a la aceptación de la modificación solicitada, las PARTES someterán este pedido al análisis de sus áreas técnicas, financieras y jurídicas correspondientes, quienes analizarán la pertinencia de los ajustes y de ser el caso, recomendarán aceptar los cambios correspondientes y plasmarlos en un convenio modificadorio o adenda, compromisos y obligaciones ampliar o disminuir el alcance del presente instrumento.

En los convenios modificadorios y/o adendas, los comparecientes podrán acordar nuevos compromisos y obligaciones, ampliar o renovar el plazo, ampliar o disminuir el alcance del presente instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: RÉGIMEN APPLICABLE

- a. Este Convenio se regirá e interpretará de acuerdo con el ordenamiento jurídico ecuatoriano. Las PARTES se comprometen a observar de forma estricta todas las leyes y reglamentos aplicables que rigen de acuerdo al contenido del presente convenio y las actividades que se realicen en virtud de éste.
- b. Ninguna de las PARTES puede ceder este Convenio o cualquiera de sus derechos u obligaciones en virtud de este instrumento, en su totalidad o en parte, de pleno derecho o de otra manera, sin el consentimiento previo por escrito de la otra PARTE.
- c. El hecho de que cualquiera de las PARTES no exija el cumplimiento de una disposición de este Convenio no constituirá una renuncia a esa o cualquier otra disposición del mismo. La invalidez o inaplicabilidad de cualquier disposición de este Convenio no afectará la validez o aplicabilidad de cualquier otra de sus disposiciones.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: DOMICILIO

Cualquier notificación relativa a este Convenio Marco de Cooperación deberá hacerse por escrito entre los representantes de las instituciones a las siguientes direcciones que para el efecto las Partes designan, y únicamente tendrá validez cuando posea la respectiva fe de presentación:

SECRETARÍA DE AMBIENTE

Dirección: Av. Río Coca Nro. E6-85 e Isla Genovesa

Teléfono: +593 23052300

Correo electrónico: sambiente.tramites@quito.gob.ec
Quito – Ecuador

FONDO AMBIENTAL

Dirección: Av. Río Coca E6-85 e Isla Genovesa

Teléfono: +593 3952300 extensión 24151

Correo electrónico: fambiental@quito.gob.ec
Quito – Ecuador

WWF-Ecuador:

Dirección: Av Orellana E35-18 y Coruña Edificio Orellana Piso 2

Correo electrónico: comunicacion@wwf.org.ec

Teléfono: +593 98 633 9481

Quito, Ecuador

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOCUMENTOS HABILITANTES

Forman parte integrante del presente Convenio, los siguientes documentos:

Por la Secretaría de Ambiente y el Fondo Ambiental:

- Los que acreditan la calidad de los comparecientes.
- Los documentos a que se hace referencia a la cláusula de los antecedentes.

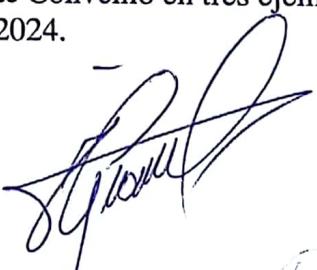
WWF:

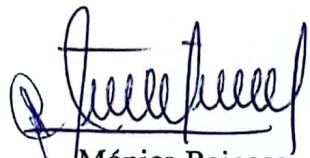
- Copia del Convenio Básico de Funcionamiento suscrito entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y WWF.
- Copia del Registro Único de Contribuyentes, RUC.
- Nombramiento del Director Ejecutivo
- Copia de la cédula de identidad del Representante Legal.
- Copia de la papeleta de votación vigente del Representante Legal.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: ACEPTACIÓN

Las PARTES aceptan el contenido íntegro de todas y cada una de las cláusulas precedentes y para constancia y conformidad, firman este Convenio en tres ejemplares de igual valor en Quito a los 23 días del mes de marzo de 2024.


Santiago Sandoval
Secretario de Ambiente del Municipio
del Distrito Metropolitano de Quito


Tarsicio Granizo
Director Ejecutivo
WWF Ecuador


Mónica Reinoso
Directora Ejecutiva
Fondo Ambiental

